



COLOMBIA Y LA DOBLE Tributación Internacional

¿Qué es la Doble Tributación Internacional?

La Doble Tributación Internacional es definida como aquella situación en la cual una misma renta o bien resultan sujetos a imposición en dos o más países, en su totalidad o en parte, durante un mismo periodo imponible y por la misma causa.

De acuerdo a lo anterior podemos concretar que para que exista Doble Tributación Internacional se deben consagrar cinco (5) elementos fundamentales:

1. Identidad de la naturaleza del gravamen, es decir, que se trate de un mismo impuesto o por lo menos semejante.
2. Que haya un mismo hecho generador del impuesto.
3. Que sea dentro de un mismo período tributario.
4. Que sea el mismo sujeto sobre quien recae el tributo.
5. Que más de un Estado ejerza su potestad tributaria.

¿Por qué se presenta la Doble Tributación Internacional?

La D.T.I. se presenta principalmente por el conflicto que surge entre dos principios fundaméntales, inmersos en la Política Fiscal de los Estados, el Principio de la Territorialidad o de Fuente y el Principio de Residencia, donde el primero contempla que se deben someter a impuestos a aquellos ingresos generados dentro del territorio del estado o considerados de fuente nacional según la definición que establezca cada legislación tributaria, y el segundo supedita la renta del contribuyente en su totalidad a la imposición del estado, cuando un país aplica el principio de residencia, todos los ingresos del contribuyente, sean nacionales o extranjeros, están potencialmente sujetos a impuesto.

a. Conflictos Fuente / Residencia:

El conflicto clásico, se da de la interacción entre normas tributarias de un país con sistema de la



residencia a un país con sistema de fuente o territorial; el conflicto fuente / residencia solo puede generarse cuando un país reconoce la residencia como principio para gravar la renta mundial.

b. Conflictos Residencia / Residencia:

Este conflicto se presenta cuando una persona Natural o Jurídica es residente bajo las leyes de dos países, por consiguiente ambos Estados puede ejercer su derecho tributario sobre el sujeto, generando de este modo la D.T.I.

c. Conflicto de Fuente / Fuente:

Existe un conflicto de fuente / fuente cuando dos países consideren que la renta se origina dentro de su territorio, puede tratarse de un conflicto de leyes o de hechos.

La D.T.I. es un fenómeno internacional que afecta la economía de los Estados, principalmente los que están en vía de desarrollo como Colombia, algunos efectos negativos son:

- Carga fiscal excesiva sobre el contribuyente.
- Freno al desarrollo económico y a la inversión extranjera.
- Incremento de la evasión fiscal internacional.
- Es un obstáculo para el comercio internacional.



Acuerdos Bilaterales - Otro Mecanismo para Evitar la D.T.I.

Pero a pesar de tener establecidos mecanismos dentro de la Política Fiscal Interina para contrarrestar la Doble Tributación Internacional esto es insuficientes frente al desahogado incremento de este fenómeno, en parte como consecuencia de la globalización de los mercados y de la economía mundial; como otra medida, que tal vez puede ser más efectiva, los estados han optado por establecer acuerdos bilaterales o multilaterales para tratar de frenar la D.T.I.

Los acuerdos constituyen convenios bilaterales que se aplican con preferencias a las disposiciones de la legislación interna, reduciendo los tipos impositivos aplicables para determinadas rentas, además, se consideran normas de derecho internacional y como tal deben ser interpretados, según la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, que establecen los principios generales de buena fe, de la primacía del texto y de tener en cuenta el objeto y fin del Tratado.

En estos acuerdos se pueden adoptar mecanismos de compensación tributaria para evitar o contrarrestar el doble gravamen, como las de reciprocidad, la exención, y el crédito de impuestos. Igualmente pueden establecerse exoneraciones totales o parciales de impuestos, aun con base en la simple cooperación internacional.

Ahora bien, es importante mencionar que a nivel internacional se tienen desarrollados modelos que sirven de guía para los acuerdos que establecen los estados:

- Modelo de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico): Su principal particularidad consiste en beneficiar en primera instancia al país de residencia de la inversión.
- Modelo de la ONU: Conjunto de informes con recomendaciones para ampliar los derechos del país fuente o receptor de las inversiones para gravar estas en mayor medida, estos informes se concretaron en un modelo que hasta hoy se conoce como "Modelo ONU".
- El Modelo del Pacto Andino: La característica fundamental de este modelo es la defensa absoluta del principio de la fuente, como una manifestación políticamente contraria al modelo de la OCDE.
- El Modelo de la ALADI (*Asociación Latinoamericana de Integración*): Las únicas excepciones previstas en este modelo al principio del gravamen de la fuente fueron las

siguientes: Las rentas obtenidas por empresas de transporte, los salarios pagados a tripulación de navíos, aeronaves y otros vehículos de tráfico internacional y los salarios de quienes se desempeñan en la misión oficial.

Gestión de Colombia para contrarrestar la D.T.I.

Como se mencionó anteriormente, los mecanismos incluidos en la Política Fiscal Interna son insuficientes, es por esto que se acude a los acuerdos bilaterales para tratar de contrarrestar el fenómeno de la D.T.I., sin embargo en Colombia actualmente solo cuenta con tres (3) convenios vigentes, uno con la CAN (Perú, Bolivia y Ecuador, otro con España y un último con Chile; Si analizamos la gestión de Colombia en cuanto a estos acuerdos, nos encontramos que el convenio firmado con la CAN fue establecido bajo el modelo del Pacto Andino, sustentado en la Decisión 40 de Cartagena de 1971, este acuerdo no dio los resultados esperados lo que hace que este se encuentre en desuso, incluso por los países contratantes. El convenio con España fue firmado en el año 2006 y con Chile en el año 2008, ambos bajo el modelo de la OCDE, adaptado a las condiciones Latinoamericanas.

No obstante, para el año 2006 mientras Colombia firmaba su primer acuerdo realmente sustancial, en Latinoamérica se había avanzado significativamente en el tema, tanto que en Chile ya contaban por lo menos con 15 convenios, en Argentina contaba aproximadamente con 14 convenios, Brasil tenía alrededor de 25, México contaba con 40 convenios aproximadamente y Venezuela para esta fecha tenía alrededor de 10 convenios.

A pesar de las ventajas que trae consigo un convenio para evitar la D.T.I, Colombia ha sido excesivamente pasivo frente al tema y esto nos está dejando en desventaja con relación a los demás países de la región; no podemos desconocer que los Estados en vía de desarrollo como Colombia son Importadores de Capital y como tal deben establecer políticas internas y externas que brinden condiciones óptimas para los inversionistas y que nos permitan ser un mercado más competitivo y atractivo de cara a la inversión extranjera.

SERGIO DÍAZ CÓRDOBA

Estudiante de Contaduría Pública
Fundación Universitaria Luis Amigo
e-mail: sergiodiaz0209@hotmail.com